

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto:

A folio 1, comparece Inés Robles Carrasco, abogado, a favor de Stephanie Labbé Huerta, estudiante de derecho de la Universidad de Valparaíso, quien interpone recurso de amparo en contra de la Sexta Comisaría de Carabineros de Chile de la comuna de Villa Alemana, con motivo de la detención ilegal de la recurrente ocurrida el doce de noviembre, solicitando que se declare ilegal y arbitraria su detención y se ordene por esta Corte a carabineros que prohíba detenerla nuevamente por hechos similares.

Expone la recurrente que, en su calidad de estudiante de derecho de la Universidad de Valparaíso, y con motivo de las diversas movilizaciones sociales, ha comenzado a atender a personas afectadas en sus derechos por parte de integrantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones.

En ese contexto, indica que el 12 de noviembre pasado, concurre ante el conocimiento de la detención de una mujer embarazada, a la Comisaría de Villa Alemana y, al llegar, se individualizó como observadora de Derechos Humanos. Posteriormente, es trasladada por dos carabineros a una oficina donde se le realiza un control de identidad y se le indicó que si ella no aparecía en el listado de personas autorizadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, sería detenida.

Añade que, por este motivo fue detenida a las 13:00 horas, ordenándose por el Fiscal de turno que pasara a control de detención. Luego, el mismo día, después de contactarse la Universidad con el mismo fiscal y la defensora penal se determinó dejarla en libertad.

En efecto, sostiene que dicha detención puede ocurrir nuevamente ya que la amparada sigue apoyando a víctimas y familiares de afectados, de manera tal, que se ha afectado la libertad personal y seguridad individual de la recurrente.



policial como abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, requiriendo los antecedentes de las personas detenidas en dicho lugar, sin individualizar a persona en específico, pero con la finalidad de entrevistar con ellos.

Añade que, atendido que no portaba ni la vestimenta ni la credencial del Instituto aludido, se le requirió su cédula de identidad para cotejar si se encontraba en el listado de personas autorizadas por dicha entidad, indicándose por la actora que no portaba su identificación y verificándose que tampoco se encuentra enrolada. Asimismo, que se ingresó en ese momento a la página del Poder Judicial para verificar si aparece en el listado de abogados corroborándose que no se encontraba habilitada para el ejercicio de la profesión.

Por lo anterior, se estimó que existían indicios de que se estuviera en presencia de la comisión del delito de usurpación de funciones al querer entrevistarse con los detenidos. Es por ello, que voluntariamente accedió a verificar su identidad a través del Sistema de Biométricos y se procedió nuevamente a verificar su calidad de abogado, obteniéndose el mismo resultado.

Es por ello que se procede a su detención por el ejercicio ilegal de la profesión, informándole los motivos de la misma y de sus derechos, procediéndose, en definitiva, a su detención de conformidad al Reglamento vigente.

Finalmente, arguye que si bien en un principio se determinó por el Fiscal de turno que pasara a control de detención, posteriormente, el mismo Fiscal, ordenó que quedara apercibida en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal Penal, siendo puesta en libertad a las 16:20 horas, del mismo 12 de noviembre.

Por estos motivos, solicita el rechazo de la acción deducida, sin perjuicio de informar que se inició un sumario administrativo por los hechos relatados en estos autos.

A folio 16, se ordena como trámite que informe la Fiscalía Local de Quilpué.

A folio 18, informa el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Quilpué Hernán Silva, indicando que efectivamente recibió un llamado a las



Posteriormente, reconoce recibir un llamado del Jefe de la Unidad Regional de Atención de Víctimas y Testigos, transmitiéndole la inquietud de la abogado Inés Robles de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso por la detención de la amparada, quien le indicó que era estudiante de la Clínica Jurídica de dicha institución y que se dedica a las labores de observadora.

En virtud de estos antecedentes y haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 131 del Código Procesal Penal resolvió que se la dejara en libertad a las 14:55 horas en espera de citación y apercibida conforme el artículo 26 del mismo Código.

A folio 26, se ordena como trámite oficiar a la recurrida a fin de que remita los antecedentes del sumario iniciado a propósito de los hechos contenidos en estos autos y, además, que la Fiscalía de Quilpué remita la carpeta investigativa seguida contra la amparada.

A folio 29, se acompaña el estado de avance del expediente investigativo , el que se encuentra con Fiscal designado; obteniéndose hasta la fecha la declaración de la amparada y encontrándose pendiente la de los carabineros involucrados en el procedimiento, quienes estaban citados para el 11 y 12 de diciembre.

A folio 32, se acompaña los antecedentes de la carpeta investigativa, indicándose que ésta se inició por el delito de ejercicio ilegal de la profesión; que mantiene fiscal asignada y que actualmente se encuentra archivada.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, por la vía del presente recurso amparo se cuestiona en un primer acápite, la legalidad de la detención de la amparada el doce de noviembre pasado en la Sexta Comisaría de Villa Alemana.

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes acompañados, se desprende que la recurrente fue detenida por haberse identificado como abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos en circunstancias que, revisado el sistema público de búsqueda de abogados de la página web del Poder Judicial, ésta carece de dicho título.



después se retractó de dicha decisión, dejándola en libertad, pero citada y apercibida de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal.

Cuarto: Que, por estos hechos se inició de oficio un sumario administrativo por Carabineros de Chile y una causa judicial por el Ministerio Público en contra de la recurrente por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Quinto: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Sexto: Que en consecuencia el recurso de amparo tiene por finalidad que esta magistratura adopte todas las providencias inmediatas que estime necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, lo que implica indagar sobre los motivos de la detención, para efectos de obtener la inmediata libertad del detenido si su privación de libertad fuera ilegal y, además, dar seguridad individual a aquél. En el presente caso, consta del mérito de los antecedentes que la amparada recuperó su libertad transcurridas algunas horas después de su detención, sin que haya formulado algún cuestionamiento respecto de su integridad física, por lo que no existe medida inmediata alguna que esta Corte deba adoptar.

Séptimo: Que, en cuanto a la solicitud de abstención de nuevas detenciones por parte de la recurrente, cabe hacer presente que ante las posiciones contradictorias de las partes, no se ha acreditado la existencia de amenazas que permitan concluir que las circunstancias indicadas en el recurso deducido ocurrirán nuevamente, considerando que la amparada ha podido ejercer libre y voluntariamente todos sus derechos ante el inicio del sumario administrativo por parte de



de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto por Stephanie Labb  Huerta en contra de la Sexta Comisar  de Carabineros de Chile de la comuna de Villa Alemana, sin perjuicio de lo señalado en la parte final del motivo s ptimo.

Reg strese, notif quese y en su oportunidad, arch vese.
N Amparo-999-2019.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Teresa Carolina De Jesus Figueroa C., Ministra Suplente Sandra Cortes H. y Abogada Integrante Amalia Cavaletto F. Valparaiso, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>